



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. La cual fue recibida por reparto; Sírvasse proveer, 25 de septiembre de 2020

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00076-00
Sevilla Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Designación de Guardador.
Dte: Eudely Florez.
Menor: Saray Nicol Agudelo Rodriguez.
Progenitora: Martha Liliana Rodriguez Henao.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, promovida por la señora **EUDELY FLOREZ**, a través de apoderado judicial, a favor de la niña **SARAY NICOL AGUDELO RODRIGUEZ**, en contra de la señora **MARTHA LILIANA RODRIGUEZ HENAO**.

II. CONSIDERACIONES.

Revisado el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 5°, 28 numeral 13 literal c), 577 numeral 3°, 578 y 579 del C.G.P en concordancia con la Ley 1306 de 2009 y demás normas concordantes,

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Va**

RESUELVE:

1°. ADMITIR el trámite de la presente demanda de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR** promovida por la señora **EUDELY FLOREZ**, a través de apoderado judicial, a favor de la niña **SARAY NICOL AGUDELO RODRIGUEZ**, la cual se tramitará conforme al procedimiento de jurisdicción voluntaria (Art. 577 y Ss del C.G.P).

2°. ORDENAR notificar el contenido de este auto a la demandada señora **MARTHA LILIANA RODRIGUEZ HENAO** y córrasele traslado de la misma por el término **VEINTE (20) días**, entregándole las copias necesarias para que la conteste por escrito si lo considera conveniente, a través de apoderado judicial. Procédase conforme al artículo 293 del C.G. DEL PROCESO

3°. EMPLAZAR a la demandada **MARTHA LILIANA RODRIGUEZ HENAO**, en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020. Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6° de la norma en cita, si el demandado no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda

4°. EMPLAZAR a los parientes y a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de **SARAY NICOL AGUDELO RODRIGUEZ** conforme lo dispone el artículo 579 numeral 1° del C.G.P., publicación que deberá realizarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo dispuesto en el



Decreto 806 de 2020 y el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA 20-11567 de fecha 5 de junio de 2020.

5°. DECRETAR la práctica de Estudio socio – familiar por parte de la Trabajadora Social de este despacho, para que rinda informe respecto de las condiciones que rodean a la niña, su red de apoyo (familiar, social, recreativo, de salud, educativo) y los demás aspectos que considere necesarios para tener en cuenta dentro del presente asunto. Requierase al apoderado y la solicitante para que presten toda su colaboración en la realización del estudio a través de los medios tecnológicos pertinentes, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

6°. NOTIFIQUESE el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que hagan parte y soliciten pruebas si a bien lo tienen.

7° RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. DIEGO STIVEN ARIAS HERNANDEZ**, T.P. N° 247.219 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° **063**

Providencia de Fecha **29 sept. 2020**

Visible a folio **13**

Fecha **30 sept. 2020**

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **29 sept. 2020**, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.